



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION**  
**DE TIERRAS**

Caucasia Antioquia, Veinticinco (25) de Julio dos mil catorce (2014)

|               |  |
|---------------|--|
| Proceso       | ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS. |
| Solicitantes: | <b>Eliecer Manuel Reyes Castillo</b>           |
| Radicado      | Nro. 05154-31-21-001-2014-00064-00             |
| Providencia   | Interlocutorio No. 140                         |
| Decisión      | Se admite la solicitud.                        |

Una vez subsanado dentro del término legal, los defectos mencionados en el auto de sustanciación No.142 del 15 de Julio del 2014, se observa que la presente solicitud de formalización de tierras despojadas, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia, a favor del señor **ELIECER MANUEL REYES CASTILLO**, se observa que la misma se ajusta plenamente a las formalidades establecidas en los artículos 76 y 84 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 86 ibídem, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CAUCASIA (ANT.)**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de restitución o formalización de tierras bajo la modalidad de despojo, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, sede Territorial de Antioquia Despojadas, a favor del señor **ELIECER MANUEL REYES CASTILLO**.

**SEGUNDO: ORDENESE** la inscripción de la solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-73671** predio denominado "Acapulco", ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Cauca, corregimiento el Pando, de la Vereda el Tigre 1, en los términos indicados en el literal a) del artículo 86 de la ley

1448 de 2011. Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cauca (Ant.), donde se encuentra inscrito el inmueble, concediéndosele al Registrador un término de cinco (5) días, a partir del recibo de esta orden, para que remita ante el despacho, el oficio de inscripción junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien. Oficiarse en tal sentido.

**TERCERO: ORDENESE** provisionalmente la sustracción del comercio, del predio descrito en el numeral anterior, cuya restitución se solicita en esta solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia. Líbrense los oficios respectivos a la oficina de Instrumentos Públicos de Cauca (Ant.).

**CUARTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria y que afecten los predios cuya restitución se solicita, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el literal c) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.- Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y 96 *Ibidem*, se acatará lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9857 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se publicaran los informes en relación a la acumulación procesal e información para la restitución de tierras a través del portal web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link denominado "*informes para la acumulación procesal.*"

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** del inicio de este proceso, al representante legal del Municipio de Cauca (Ant.-) I esto es, al ALCALDE MUNICIPAL de la lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud, igualmente al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras competente. Líbrense los oficios correspondientes.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Tiempo, El Espectador o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción de los predios y los nombres e identificación de las personas que solicitaron la restitución, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, las personas que tengan derechos legítimos sobre el bien, acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión

de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.- En este sentido, no se accederá a lo que solicita la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia en torno a que se excluya del aviso los nombres de las víctimas reclamantes de los predios, toda vez que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 86 literal e) ordena que en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa de los bienes sino igualmente el nombre e identificación de las personas que reclaman o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y la sentencia C-438 de 2013 declaró inexecutable la parte que ordenada la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 86, parágrafo Único de la ley 1448 de 2011, que otorga la facultad al Juez para tomar las medidas pertinentes a fin de prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se estuviere causando sobre el inmueble a formalizar, y en vista de que en la demanda no se da cuenta de la posible perturbación y/o daño inminente, ni tampoco hay petición expresa para imponer una medida cautelar en este sentido, este Despacho tomará como medida de protección cautelar oficiar al ALCALDE DE CAUCASIA (ANT.) para que por intermedio de la Policía Nacional allí acantonada se impida cualquier acción que conlleve a un deterioro, daño o menoscabo del predio a restituir.

**OCTAVO:** Se reconoce personería para actuar en este asunto al abogado DIEGO ARTURO TORRES MONTES portadora de la T.P No.152.380 del Consejo Superior de la Judicatura, quien está autorizado por medio de la resolución número 0787 de 2014, emanada de la UAEGRTD, para representar en este trámite al reclamante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES**  
**JUEZ**

|   |
|---|
|    |
| JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE<br>RESTITUCION DE TIERRAS   |
| CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR Fue notificado en<br>ESTADOS No. <u>080</u> Fijados en la secretaria hoy<br><u>29 de julio</u> de 2014 |
| El Secretario _____<br>                            |